CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 149-2026	
EMPRESA CONTRATISTA	**VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S**
IDENTIFICACIÒN	**NIT 901022858-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**MARIA CLEMENCIA VINASCO VILLA**
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	**C.C. 30.312.572**
C.D.P	**115 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2026**
RUBRO:	**24502081401 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS.**
VALOR CONTRATO	**TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CURENTA PESOS M/CTE. ($30.147.140)**
PLAZO	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.**
OBJETO	**EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA E.S.E. HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA, CALDAS, A REALIZAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE LABORATORIO QUE PRESTAN SU SERVICIO A LA E.S.E.**

Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Marquetalia, Caldas, e identificado con la C.C. N: 1.061.654.323 de Samaná – Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 148 del 21 de Marzo del año 2024, emanada del Despacho del señor Gobernador de Caldas y posesionado mediante Acta del veintidós (22) de Marzo del 2024, facultado para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de la otra, **VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S** quien se identifica con **NIT 901022858-5** y representada legalmente por **MARIA CLEMENCIA VINASCO VILLA** identificado (a) con **C.C. 30.312.572**, también mayor de edad y quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** Que el Hospital San Cayetano del municipio de Marquetalia Caldas, es una institución prestadora de servicios de salud dentro del primer nivel de atención, creada mediante ordenanza 762 de abril de 2.015, como una Entidad Especial de carácter público descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y por el derecho privado en lo que se refiere a la contratación. **b)** Que en virtud a su naturaleza jurídica y al cabal cumplimiento de sus funciones necesita llevar a cabo una serie de actividades relacionadas con el área asignada en su condición de psicologa**,** pero no cuenta con personal de planta suficiente para llevarla a cabo y poder cumplir a cabalidad con los requerimientos de

la institución frente a esta área. **c)** Que en coherencia con la necesidad antes descrita y entendiendo además que el Hospital Departamental san Cayetano es la única institución prestadora de servicios de salud del municipio cuya población asciende a 15 mil habitantes aproximadamente; se hace indispensable contratar personal de apoyo, de tal manera que lo anteriormente expuesto pueda cumplirse. **c)** Que de conformidad con las Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y 1029 del 20 de Agosto de 2014 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, que definen el Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento y el acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025, Manual Interno de Contratación de la E.S.E, señalan la competencia del Gerente para suscribir los contratos de la Institución. **d)** Que la E.S.E. elaboró los estudios previos motivados, en los cuales se evidencia la necesidad de la contratación, así como también se cuenta con las apropiaciones presupuestales que amparan el gasto. **e)** Que en el presente proceso de contratación se hace necesaria de la exigencia de varias ofertas, toda vez que se ha verificado las condiciones de idoneidad del contratista. **f)** Que en virtud de lo anterior se hace necesario llevar a cabo el respectivo contrato a través de la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios profesionales , según las reglas establecidas en el artículo 13 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 4 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, que el tenor expresa lo siguiente: "***Artículo 13°.- De la contratación directa***. *La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 1.2.3, (…)* ***6. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo con encomendarse a determinadas personas naturale****s"* dentro de esta clasificación se encuentran las actividades **operativas logísticas y asistenciales**. **g)** Que en virtud de loa anterior se hace necesario llevar a cabo el respectivo contrato a través de la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios profesionales según las reglas establecidas en el artículo 28 numeral 1.3 del acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025, Manual Interno de Contratación de la E.S.E, que el tenor expresa lo siguiente: "***1.3- Contratos de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión****. Son aquellos contratos celebrados con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos de personal calificado en la prestación de servicios de salud y otras profesionales necesarias para el funcionamiento de la entidad y en los de apoyo asistencial y administrativo, a nivel profesional, técnico, auxiliar y operativo ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad."* (Cursivas y negrillas fuera de texto). **h)** Que, de conformidad con la norma mencionada, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente pactado. **i) 6.** Que **VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S** cuenta con la EXPERIENCIA E INDONEIDAD requerida para la ejecución del objeto del contrato y sus obligaciones. **7.** Que con base en lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA E.S.E. HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA, CALDAS, A REALIZAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE LABORATORIO QUE PRESTAN SU SERVICIO A LA E.S.E. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. ESPECÍFICAS:** 1. Disponer de personal técnico ALTAMENTE CALIFICADO los cuales deberán ser guiados por los lineamientos establecidos por el fabricante. 2. Atender cualquier solicitud de servicio por problemas de carácter técnico de sus equipos dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la recepción de la misma

tomando los siguientes caminos de acción. ▪ Solución telefónica del problema. ▪ Visita por parte de personal especializado de la empresa. 3. Utilizar repuestos ORIGINALES suministrados directamente por el fabricante. 4. Respaldar los trabajos realizados por el personal con una garantía de treinta días por mano de obra siempre y cuando la falla sea derivada por el servicio realizado y tres meses por los repuestos utilizados. 5.El contratista se compromete con la E.S.E. Hospital San Cayetano de Marquetalia, Caldas a realizar la revisión, diagnóstico y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos equipos de laboratorio que se relacionan a continuación:

EQUIPO	VALOR	IVA	NUMERO DE VISITAS	TOTAL
ANALIZADOR DE HEMATOLOGIA RAYTO	$559,000	$98,420	2	$1,314,840
ANALIZADOR DE QUIMICA MINDRAY	$810,000	$142,500	2	$1,905,000
MICROSCOPIO	$248,000	$43,700	1	$291,700
KIT DE MTO QUIMICA	$810,000	$142,500	1	$952,500
KIT DE MTO HEMATOLOGIA	$560,000	$106,400	1	$711,400
LAMPARA PARA MINDRAY BS240	$1,738,000	$305,900	3	$6,131,700
AGUJA PARA MINDRAY BS240	$3,130,000	$551,000	1	$3,681,000
CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA HEMATOLOGIA	2,118.000			$2.118.000
CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA QUIMICA CLINICA	$2.118.000			$2.118.000
CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA UROANALISIS	$2,247,000			$2,247,000
CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA PARASITOLOGIA	$1’819,000			$1’819,000
CONROL DE CALIDAD EXTERNO SEROLOGIA PLUS NQS	$2,335,000			$2,335,000
MANTENIMIENTO CORRECTIVO ANALIZADOR DE QUIMICA	$1.500.000			$1.785.000
PRESUPUESTO EQUIPO DE LABORATORIO	$2.300.000			$2.737.000
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA				**$30,147,140**

2. Las demás que se deriven del objeto contractual. **B. GENERALES:** 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **2.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **3.** Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. **4.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del

contrato. **5.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **6.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **8.** Adherirse al proceso y reglamento interno de la E.S.E y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores. **TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes estimamos el valor del presente contrato en la suma **TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CURENTA PESOS M/CTE. ($30.147.140). CUARTA**: **FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al contratista el valor o precio del contrato, mediante actas parciales previa certificación presentación de informe de actividades avalado por el supervisor del contrato. **QUINTA: DURACION Y LUGAR DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se ejecutará desde su perfeccionamiento y legalización hasta el 31 de diciembre del 2026, en la sede del Hospital y/o jurisdicción del municipio de Marquetalia dependiendo de la actividad a realizar. **PARÁGRAFO.** El presente contrato no admite prórroga automática. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.**: Por su parte la E.S.E. Hospital San Cayetano adquiere como principal obligación la de reconocer y pagar el valor o contraprestación pertinente y/o a cancelar las sumas inicialmente pactadas en los términos de la ley, sumas que quedan subordinadas a las apropiaciones presupuéstales y con cargo al presupuesto de la vigencia del 2026. **SÉPTIMA**: **INVENTARIO:** El contratista es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este instrumento que acepta el presente contrato y además, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución y las leyes nacionales, además que no se encuentra registrado en los boletines de deudores morosos del estado o de responsables fiscales de la contraloría, de conformidad con las leyes 716 de 01 y 610 de 2000. **NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA se compromete a presentar mensualmente los comprobantes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de los Artículos 157 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789/02, 3º de la Ley 797 de 2003, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 18 de la Ley 1122 de 2007 y disposiciones complementarias, cuyo IBC no podrá ser inferior al 40% del promedio mensual. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de las normas enunciadas en la presente cláusula, el contratista deberá acreditar como condición para que se efectúe el pago por la prestación de sus servicios, que se encuentra al día en el pago por dicho concepto. **DECIMA: REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato se regirá por el código civil colombiano y el Acuerdo 05 de 2020 (Manual de contratación de la E.S.E. emanado de la Junta Directiva de esta entidad). **DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN:** las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **LA E.S.E.** En todo caso deberá tener el visto bueno del **supervisor**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación de este. El contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, en los cuales deberá iniciarse su liquidación: **a)** Por el incumplimiento del objeto del contratado **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus

prorrogas **c)** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a la E.S.E. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el objeto contractual. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La labor de supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de un funcionario o contratista idóneo y competente, que para tal fin designe El representante legal. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos **1**) Estudio previo; **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3)** Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales; **4**) Certificación de la afiliación al sistema de seguridad social integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y decreto 510 de 2003**; 5)** Fotocopia del RUT cuya expedición no podrá ser superior a seis (6) meses; **6)** Fotocopia de los diplomas, certificados, cursos o capacitaciones. **DÉCIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** EL HOSPITAL reservará con destino al pago de las obligaciones surgidas del presente contrato, la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CURENTA PESOS M/CTE. ($30.147.140)** con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal de 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe Financiero. **DECIMA SEPTIMA –REGISTRO PRESUPUESTAL**: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, la E.S.E adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA E.S.E. tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **DÉCIMA NOVENA. MULTAS**: Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, la E.S.E. podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **VEGÉSIMA. INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de la E.S.E y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley

1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: La E.S.E. podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. PARÁGRAFO: La E.S.E. podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD**: la E.S.E. podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos administrativos y judiciales, se tendrá el municipio de Marquetalia -Caldas. **VIGESIMA CUARTA: GARANTÍAS:** De conformidad como lo establece el artículo 22 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 7 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014, este indica que las garantías estarán sujetas a las reglas establecidas en el título III del decreto 1510 de 2013, demás normas que lo modifiquen y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal, en tal razón el artículo 77 del decreto ibídem establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa, razón por la cual la entidad ha determinado que de acuerdo con la forma de pago y las condiciones de ejecución contractual no exigirá mecanismos de cobertura del riesgo. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se perfecciona, con la suscripción de las partes y el registro presupuestal del contrato, para su ejecución, la aprobación de la garantía por parte de la E.S.E.

Para constancia se firma una vez leída y aprobada por los que intervinieron en ella, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
Gerente

MARIA CLEMENCIA VINASCO VILLA
R.L Empresa Contratista